



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre Sobre el control de asistencia de los practicantes
b) Sobre el horario de refrigerio de los practicantes
c) Sobre los descuentos aplicables a la subvención económica mensual de los practicantes

Referencia : Solicitud s/n con Registro N° 44152-2024

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas referidas a las modalidades formativas en el sector público:

- ¿Existe sustento jurídico para que una entidad de la Administración Pública exija marcado de asistencia a los practicantes pre profesionales y profesionales?
- ¿Existe sustento jurídico para que una entidad de la Administración Pública otorgue menos de una hora de tiempo de refrigerio a los practicantes pre profesionales y profesionales?
- ¿Existe alguna directiva emitida por SERVIR que faculte a las entidades de la Administración Pública a efectuar descuentos a la subvención económica mensual distintos a los establecidos por el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LVPJLVZ



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el control de asistencia de los practicantes

- 2.4 El literal c) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, establece como una obligación del practicante preprofesional y profesional asistir puntualmente a la entidad pública donde realiza sus prácticas, de acuerdo con los horarios establecidos.

Asimismo, establece que la inasistencia, cualquiera sea el motivo, debe ser justificada y comunicada al jefe inmediato del órgano de la entidad donde realiza sus prácticas; siendo que, en caso de inasistencias injustificadas, se efectúa el descuento correspondiente de la subvención económica mensual.

- 2.5 En tal sentido, si bien los practicantes no se encuentran sujetos a una relación laboral, están obligados a asistir puntualmente a la entidad de acuerdo al horario establecido por esta. Atendiendo a ello, resulta válido inferir que las entidades puedan establecer mecanismos para el control de asistencia de los practicantes, a través de equipos de marcación u otros medios idóneos.

Sobre el horario de refrigerio de los practicantes

- 2.6 El artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401 establece que las entidades otorgan a los practicantes el tiempo de refrigerio en las mismas condiciones en el que es concedido a sus servidores.
- 2.7 Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que las entidades determinan -de manera objetiva- el horario y tiempo de duración del refrigerio de sus servidores (y, por ende, de los practicantes) en sus documentos de gestión interna como es el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS. Para mayor detalle, se recomienda revisar el [Informe Técnico N° 467-2024-SERVIR-GPGSC](#)¹ (disponible en www.gob.pe/servir).

Sobre los descuentos aplicables a la subvención económica mensual de los practicantes

- 2.8 Al respecto, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el [Informe Técnico N° 1347-2020-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en www.gob.pe/servir) señalando lo siguiente:

"2.5 En principio, debemos tener en cuenta que las prácticas preprofesionales y profesionales se regulan por el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público (en adelante D.L. N° 1401); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM (en adelante Reglamento del D.L. N° 1401); las directivas que emita SERVIR para su desarrollo y el convenio de prácticas respectivo.

(...)

¹ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5493223-informe-tecnico-n-0467-2024-servir-gpgsc>

² Véase en: https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5045300-informe-tecnico-it_1347-2020-servir-gpgsc



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.7 *Ahora bien, la citada normativa establece, expresamente, cuáles son los supuestos por los que se puede realizar descuentos y/o retenciones a la subvención de económica mensual de los practicantes. Así tenemos que, en el numeral 17.2 del artículo 17 del D.L. N° 1401 se establece que, la subvención económica mensual está sujeta a las retenciones ordenadas por mandato judicial o la que la persona en práctica voluntariamente se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario; asimismo, en el literal c) del artículo 11 del Reglamento del D.L. N° 1401 se dispone que, en caso de inasistencias injustificadas, se efectúa el descuento correspondiente de la subvención económica mensual."*

2.9 Por lo tanto, en aplicación del principio de legalidad, para efectos de realizar descuentos a la subvención económica mensual de los practicantes, las entidades públicas deben tener en cuenta los supuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

III. Conclusiones

3.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, atendiendo a que los practicantes están obligados a asistir puntualmente a la entidad de acuerdo al horario establecido por esta, las entidades pueden establecer mecanismos para el control de su asistencia a través de equipos de marcación u otros medios idóneos.

3.2 Las entidades deben otorgar a los practicantes el tiempo de refrigerio en las mismas condiciones en el que es concedido a sus servidores.

3.3 En aplicación del principio de legalidad, para efectos de realizar descuentos a la subvención económica mensual de los practicantes, las entidades deben tener en cuenta los supuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LESLY WINDY AYALA GONZALES

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KIMBERLY YHESSEL SOSA CÓRDOVA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/kysc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 0044152-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LVPJLVZ